RESOLUCIÓN No. 228 DE 2026
(22 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y delegadas, especialmente las conferidas por los artículos 2, 44, 67, 209, 211 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 41 y 77 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2, 5 y 9 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 2167 de 2021; la Ley 2046 de 2020; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015, en especial sus artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.2.2, 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.1.2.3.1, 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes; el Decreto 1075 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 846 de 2023; el Decreto 248 de 2021; las Resoluciones UApA No. 0003 del 7 de enero de 2026 y No. 0155 del 8 de abril de 2026; el Decreto Municipal No. 008 del 3 de enero de 2024 y sus modificaciones, mediante el cual se delegaron competencias en materia precontractual, contractual y poscontractual, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, conforme al artículo 209 de la Constitución Política; principios que, en la actividad contractual, se concretan en los deberes de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que los artículos 44 y 67 de la Constitución Política reconocen la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el carácter fundamental de la educación, y que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia orientada a favorecer el acceso, la permanencia, el bienestar y el desarrollo integral de la población escolar.

Que la Ley 2167 de 2021 estableció lineamientos para garantizar la prestación oportuna y de calidad del Programa de Alimentación Escolar durante el calendario académico; y que el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 846 de 2023, las Resoluciones UApA No. 0003 del 7 de enero de 2026 y No. 0155 del 8 de abril de 2026 y los demás lineamientos técnicos vigentes regulan aspectos operativos, administrativos, sanitarios y de calidad aplicables a la ejecución del PAE.

Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación y el Municipio de Angelópolis suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 4600019299, cuyo objeto consiste en integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE dirigido a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Angelópolis, para la vigencia 2026-2; convenio cuyo valor asciende a CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($164.098.422) y cuyo plazo se extiende desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado.

Que, con el propósito de ejecutar las obligaciones municipales derivadas del citado convenio, la Secretaría de Salud y Bienestar Social estructuró el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS, TRANSPORTE, PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y COMBUSTIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026-2, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600019299 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

Que la planeación del proceso definió una operación estimada de setecientos treinta y cuatro (734) cupos diarios durante cuarenta (40) días calendario escolar, para un máximo de veintinueve mil trescientas sesenta (29.360) raciones, integradas por cuatro mil (4.000) raciones preparadas en sitio y veinticinco mil trescientas sesenta (25.360) raciones industrializadas, además de los componentes de transporte, combustible o gas y personal manipulador de alimentos previstos en el presupuesto oficial.

Que el presupuesto oficial del proceso se fijó en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($158.861.979), incluidos impuestos,

tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones requeridas para la ejecución integral del objeto contractual.

Que la contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00549 del 8 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($164.098.422), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006 y al proyecto BPIN No. 202500000002049; para el contrato derivado del presente proceso únicamente se afectará el valor efectivamente adjudicado.

Que, atendiendo la cuantía y las características del objeto contractual, la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 5 de septiembre de 2026 el Municipio publicó en SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, el presupuesto oficial, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos de estructuración del proceso SAMC-006-2026.

Que vencido el término fijado para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes no se recibió solicitud alguna; en consecuencia, mediante aviso del 12 de septiembre de 2026 se dejó constancia de la NO LIMITACIÓN de la convocatoria a Mipymes, manteniéndose abierta la participación a todos los interesados que cumplieran las condiciones del proceso.

Que mediante Resolución No. 220 del 12 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura formal del proceso SAMC-006-2026 y se adoptó el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual, junto con los estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, el presupuesto oficial, los anexos técnicos, formularios y demás documentos publicados, constituyó la regla objetiva de la selección.

Que, conforme al cronograma del proceso, se surtieron las etapas de manifestación de interés, observaciones al pliego definitivo, respuestas y oportunidad de expedición de adendas; y que el plazo para presentar ofertas venció el 17 de septiembre de 2026 a las 12:00 m.

Que dentro del término de cierre se recibió una (1) propuesta presentada por RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 70.693.422 y NIT 70.693.422-2, propietario del establecimiento de comercio SUMINISTROS INSTITUCIONALES RODOLFO GÓMEZ ZULUAGA – SIRG, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($158.861.979).

Que el Comité Evaluador verificó la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad técnica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, la garantía de seriedad, la oferta económica y los factores de calificación, sujetándose exclusivamente a las reglas del Pliego de Condiciones Definitivo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que la propuesta de RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA fue declarada HABILITADA al acreditar los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos, financieros y organizacionales exigidos. En la evaluación económica obtuvo DOSCIENTOS (200) puntos; en el factor calidad, SETECIENTOS (700) puntos; y en el estímulo a la producción nacional no obtuvo puntaje, para un total definitivo de NOVECIENTOS (900) PUNTOS SOBRE MIL (1.000) POSIBLES.

Que el informe de evaluación preliminar fue publicado y puesto a disposición de los interesados hasta el 22 de septiembre de 2026 a las 17:00, garantizando la publicidad, contradicción y transparencia de la actuación. Vencido dicho traslado, no se recibieron observaciones, solicitudes de aclaración, objeciones ni documentos que dieran lugar a modificar la evaluación publicada.

Que mediante informe de evaluación definitivo de fecha 22 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador mantuvo íntegramente los resultados de habilitación y puntuación y recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso SAMC-006-2026 a RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA por el valor ofertado de $158.861.979.

Que, revisado el expediente contractual, el Secretario de Salud y Bienestar Social encuentra que la recomendación del Comité Evaluador se ajusta a las reglas del Pliego de Condiciones Definitivo, a los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad y a los documentos que integran el proceso, razón por la cual procede acogerla.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, sin perjuicio de las excepciones legales allí previstas; y que el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 dispone que contra el acto de adjudicación no procede recurso en sede administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026 a RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 70.693.422 y NIT 70.693.422-2, propietario del establecimiento de comercio SUMINISTROS INSTITUCIONALES RODOLFO GÓMEZ ZULUAGA – SIRG, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($158.861.979), para ejecutar el objeto contractual: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS, TRANSPORTE, PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y COMBUSTIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026-2, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600019299 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

PARÁGRAFO. La adjudicación se efectúa por el valor total ofertado como tope contractual, bajo el sistema de precios unitarios fijos y con reconocimiento exclusivamente de las cantidades y componentes efectivamente suministrados o ejecutados, recibidos y certificados por la supervisión, sin superar los valores unitarios y límites establecidos en la oferta adjudicada y en el presupuesto oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESULTADO DEFINITIVO DE LA EVALUACIÓN. Adoptar como resultado definitivo de la evaluación de la oferta adjudicataria el siguiente:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Oferta económica	200	200
Factor de Calidad	700	700
Estímulo a la producción nacional	100	0
TOTAL	**1.000**	**900**

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y CONDICIONES ECONÓMICAS. El valor máximo del contrato será de $158.861.979, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, seguros, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral del objeto. No se pacta anticipo ni pago anticipado. El contrato se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios fijos y los pagos se efectuarán conforme a las cantidades realmente ejecutadas y certificadas, en los términos del Pliego de Condiciones Definitivo y de la oferta adjudicada.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de cuarenta (40) días calendario escolar para el suministro efectivo de las raciones alimentarias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, la ejecución no podrá extenderse más allá del treinta (30) de noviembre de 2026 o hasta el agotamiento del valor contractual, lo que ocurra primero. El lugar de ejecución y domicilio contractual será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, en las sedes educativas y puntos de atención definidos en los documentos del proceso y por la supervisión dentro del marco contractual.

ARTÍCULO QUINTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El contrato se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00549 del 8 de septiembre de 2026, expedido por valor de $164.098.422, rubro 2.3.2.02.02.006, recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE que concurren a la bolsa común del Convenio Interadministrativo No. 4600019299 y proyecto BPIN No. 202500000002049. La Secretaría de Hacienda expedirá el correspondiente registro presupuestal por el valor adjudicado antes del inicio de la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfeccionará mediante la aceptación y firma electrónica de las partes en SECOP II. Su ejecución únicamente podrá iniciarse cuando se haya expedido el registro presupuestal, se encuentren constituidas y aprobadas las garantías exigidas, se hayan cumplido los demás requisitos contractuales y se suscriba el acta de inicio. Requerir al adjudicatario para que adelante de manera inmediata la aceptación electrónica del contrato y las actuaciones de legalización correspondientes.

PARÁGRAFO. Con el fin de posibilitar el inicio material de la operación el 23 de septiembre de 2026, el adjudicatario deberá presentar a través de SECOP II, a más tardar en dicha fecha y con la antelación suficiente para su revisión, la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual exigidos. La sola radicación de las pólizas no autoriza la ejecución: el inicio estará condicionado a su aprobación expresa por la Entidad y al cumplimiento concurrente de los demás requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. El adjudicatario deberá constituir las garantías establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Decreto 1082 de 2015. Como mínimo deberán incluir: (i) cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total, con vigencia igual al plazo contractual y cuatro (4) meses adicionales, prorrogable si la liquidación se extiende; (ii) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el diez por ciento (10%) del valor total, con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más; (iii) calidad del servicio por el veinte por ciento (20%) del valor total, con vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses adicionales; y (iv) responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al período de ejecución y los amparos exigidos por el Decreto 1082 de 2015. En los amparos contractuales deberán figurar como asegurados y beneficiarios el Municipio de Angelópolis y el Departamento de Antioquia, de conformidad con el pliego; en la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberán observarse los asegurados, beneficiarios, deducibles y demás condiciones allí previstas.

ARTÍCULO OCTAVO. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales por cortes de ejecución y un saldo final, según las cantidades efectivamente suministradas o ejecutadas y certificadas por la supervisión, multiplicadas por los precios unitarios adjudicados y sin superar los topes del presupuesto oficial. Cada cuenta deberá reunir la factura electrónica o documento equivalente, informe de ejecución, planillas o actas de entrega por sede, registros de beneficiarios, certificaciones de recibo, soportes de transporte y combustible, relación y evidencias de compras públicas locales, soportes laborales y de seguridad social del personal manipulador y los demás documentos exigidos por el contrato y la supervisión. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad financiera y al Plan Anual de Caja – PAC del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los documentos del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. OBLIGATORIEDAD DE LA OFERTA Y DE LOS FACTORES ACREDITADOS. La oferta adjudicada, incluidos los compromisos habilitantes y los elementos acreditados para la obtención del puntaje de calidad, forman parte integral del futuro contrato y deberán mantenerse durante su ejecución en los términos ofrecidos, sin perjuicio de las sustituciones o ajustes que resulten jurídicamente procedentes y que sean previamente autorizados por la supervisión, siempre que no impliquen desmejoramiento de las condiciones evaluadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte integral de la adjudicación y del futuro contrato, en lo que resulte aplicable: el aviso de convocatoria; los estudios y

documentos previos; el análisis del sector; la matriz de riesgos; el presupuesto oficial; los anexos técnicos 01 y 01A; el aviso de no limitación a Mipymes; la Resolución No. 220 de 2026; el Pliego de Condiciones Definitivo; las respuestas, aclaraciones y adendas que obren válidamente publicadas; la propuesta del adjudicatario y sus soportes; el informe de evaluación preliminar; el informe de evaluación definitivo; la presente resolución; el contrato electrónico; el clausulado anexo; las garantías y sus aprobaciones; el acta de inicio y los demás documentos incorporados al expediente electrónico en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar íntegramente la presente resolución en el expediente electrónico del proceso SAMC-006-2026 en SECOP II. Notifíquese electrónicamente al adjudicatario a través de los mecanismos dispuestos en SECOP II y comuníquese a los demás interesados mediante la publicación del acto y las funcionalidades de la plataforma, dejando la correspondiente trazabilidad en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IRREVOCABILIDAD. La presente adjudicación es irrevocable y obliga al Municipio de Angelópolis y al adjudicatario, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Solo podrá revocarse antes de la suscripción del contrato en los eventos expresamente previstos por la ley, entre ellos cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o cuando se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los medios de control judicial que resulten procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y producirá efectos a partir de su notificación al adjudicatario, sin perjuicio de su publicación en SECOP II. Al no proceder recurso administrativo, quedará en firme en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



SANTIAGO TOBON UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Luz Yeney Guerra – Apoyo Educación		22/09/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		22/09/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui- Secretario de Salud y Bienestar S.		22/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			